



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3017

Acta Nº 1562

SAUCE VIEJO, 21 de Enero de 1983.

ORDENANZA Nº 586

VISTO:

lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia, mediante Ley Nº 9105, y;

CONSIDERANDO:

que mediante Ley Nº 9146 se dispone la prórroga del plazo establecido en el artículo 8º de la Ley de referencia,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

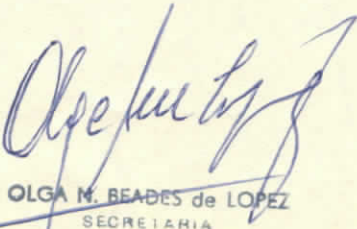
Art.1º) Modifíquese el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 9105, la expresión:

".....hasta el día 14 de Enero de 1983, inclusive" por la siguiente

"hasta el 31 de enero de 1983, inclusive..."

Art.2º) Sustituyese el artículo 9º de la Ley 9105 por el siguiente: "Cuando el pago del tributo debe hacerse previa liquidación por parte del / Organismo de aplicación, los pedidos de acogimiento deberán hacerse en forma expresa mediante nota simple hasta el 31 de Enero de 1983, a fin de que las oficinas competentes puedan extender las respectivas liquidaciones, cuyo plazo de validez será hasta el 10 de febrero de 1983.

Art.3º) Comuníquese, regístrese y archívese.


OLGA M. BEADES de LOPEZ
SECRETARIA
COMUNA DE SAUCE VIEJO


ANTONIO ESCALAS
PRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO